En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil doce, se reunieron en Acuerdo los Miembros de la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia, integrada por los doctores Jorge Pfleger, Alejandro Javier Panizzi y Daniel Alejandro Rebagliati Russell, bajo la presidencia del primero de los nombrados, para dictar sentencia en los autos caratulados "**L., A. T. s/ Dcia. Estafa Legajo Fiscal N ° 19064 s/ Recurso de Queja**" (Expediente N ° 21.892 – F ° 171 – Letra "L" – Año 2010).

El orden para la emisión de los votos resultó del sorteo de fojas 33: Panizzi, Rebagliati Rusell y Pfleger.

El Juez **Alejandro Javier Panizzi** dijo:

I. El señor A. T. L., con el patrocinio letrado del doctor F. M. R. interpuso recurso de queja contra la resolución del Juez Penal Juárez que el 30 de diciembre de 2009, rechazó la impugnación extraordinaria oportunamente deducida.

II. Este recurso, deducido por el apoderado de la querella, ha quedado desierto, toda vez que el interesado no compareció a la audiencia fijada para el día 25 de octubre de 2011, en los términos del artículo 385, apartado sexto del ordenamiento adjetivo, no obstante encontrarse debidamente notificado (conforme constancia de

///

correo electrónico de la hoja N ° 32).

La ausencia del impugnante conlleva la deserción de su recurso, pues el juego armónico de los artículos 306 y 385 del Código Procesal Penal le impone al agraviado la obligación de concurrir a la convocatoria señalada para mantener en curso su presentación.

Situación similar se presentó durante la audiencia celebrada en los autos caratulados **"C., R. A."** (Expediente N ° 20.983 – F ° 12 – T ° II – Letra "P" – Año 2007) en la que esta Sala arribó a la conclusión que aquí promuevo.

Juzgo, entonces, que deberá declararse desierto el remedio deducido a fojas 1/6 y vuelta por el doctor F. M. R. en representación del querellante L..

Así voto.

El Juez **Daniel Alejandro Rebagliati Russell** dijo:

En el voto que precede se han expuesto con suficiencia los antecedentes del caso y los agravios vertidos por el querellante, de modo que me abstendré de hacer una ociosa repetición.

Sólo diré que el recurso deducido ha quedado desierto toda vez que el interesado no compareció a la audiencia prevista en el artículo 385 del Código Procesal Penal, a pesar de haber sido debidamente notificado.

Así y, conforme la posición sentada en el caso dictado por esta Sala Penal, que fuera citado precedentemente, corresponde declarar desistida la impugnación extraordinaria, con costas.

///

El Juez **Jorge Pfleger** dijo:

I. Brevísimo comentario sobre los antecedentes.

La circunstancia de que los antecedentes del caso y los agravios contenidos en la queja han sido expuestos por mi estimado colega el Ministro Panizzi, exime de todo comentario ulterior al respecto.

El recato que impone la labor de aquél es causa suficiente para dejar de lado la construcción de un prólogo y- por añadidura- pasavante para el ingreso a la solución.

II. La solución del asunto.

En el punto, coincido con ambos preopinantes en lo que atañe al modo de zanjar el pleito.

El precedente que ha sido mentado bastaría para cimentar mi sufragio, pero quiero expresar que la rectitud de asociar en armonía los preceptos 306 (último párrafo) y 385 del C.P.P. Ch, cuadra a la naturaleza del rol asignado a la quejosa y a los límites que al querellante, aún autónomo, impone la ley ritual.

Es entonces que, la ausencia del querellante en la audiencia fijada para el veinticinco de octubre de 2011 (artículo 385 del Código Procesal Penal), siendo como era que estaba notificado en forma, motiva a la declaración que mis pares han anunciados: la deserción de la querella y por ende el rechazo del recurso extraordinario deducido.

Así me expido y voto.

Con lo que culminó el Acuerdo, pronunciándose la siguiente

///

---------- S E N T E N C I A ----------

1°) Declarar desierto el remedio deducido a fojas 1/6 y vuelta por el doctor F. M. R. en representación del querellante A. T. L., con costas.

2°) La presente es firmada por dos Miembros de la Sala en lo Penal por encontrarse el doctor Rebagliati Russell en uso de licencia.

3°) Protocolícese y notifíquese.

Fdo. Jorge Pfleger-Alejandro Javier Panizzi-Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///